



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00354-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: AVANZAD CRÉDITOS S.A.S.
Demandado: LUIS EDUARDO BENAVIDES CATIMAY

Vistos los folios 11 a 17 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias oficiadas en el presente asunto. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4c158c86c36664cab33c5f570dae76f13b6d6123f85b8fdbd93021d5814a31

Documento generado en 28/09/2020 10:33:55 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00354-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: AVANZAD CRÉDITOS S.A.S.
Demandado: LUIS EDUARDO BENAVIDES CATIMAY

Como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante numeral segundo del mandamiento de pago librado desde el pasado 24 DE ABRIL DE 2017, el Despacho **DISPONE**:

-REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, allegando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c685400b80edb7b70b00ac1b280e9f1ec8536dd38682049e14e6a52581f63486

Documento generado en 28/09/2020 10:33:57 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00392-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: TODOLLANTAS Y MAS SAS.
DEMANDADO: DISTRILLANTAS MILENIUM LTDA.
JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA

Previo a resolver la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante¹ frente a la notificación por aviso, **SE LE REQUIERE** para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la **notificación personal** de que trata el CGP Art. 291, conforme se ordenó en el inciso 2 del auto de fecha 1 de marzo de 2018².

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl. 25

² Fl. 24



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61765ad1e4d4e28d3a74193aec2938f25684e6918b5d753a70f836a3c70bbc6b**

Documento generado en 28/09/2020 08:47:54 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00728-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JORGE ALEXANDER BERNAL ALBARRACIN

En atención a los sendos memoriales presentados por el extremo ejecutante, visibles en los folios 70 a 78-C1, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor FABIO RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, portador de la T.P. No.237.381 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia¹.

2º- RECONOCER personería jurídica a la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, portadora de la T.P. No.291.035 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante BANCO FINANDINA S.A., en los términos del poder conferido².

3º- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de corrección del mandamiento de pago presentada por la actora mediante escritos obrantes en los fls. 70 a 72 y 77 de este cuaderno.

4º- REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda conforme se ordenó en el numeral tercero del auto de fecha 23 de agosto de 2018³, esto es, presentar la liquidación del crédito correspondiente según los lineamientos del CGP Art.446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.74, Cuaderno Principal.

² Fl.76, Cuaderno Principal.

³ Fl.64, Cuaderno Principal.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100fd51c4bb4c47bc5df0704b4ece839c538d218ea3ad7ef54ef56415510e03e

Documento generado en 28/09/2020 10:33:52 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00846-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL LA ORINOQUIA
Demandado: DURLEY CORREDOR MONTAÑEZ

Fenecido el termino de suspensión del proceso decretado en audiencia celebrada el pasado 30 de enero de 2019 y atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, mediante el cual, a través de apoderado judicial debidamente facultado (fl.1-C1), manifiesta que desiste de *manera condicionada* de las pretensiones de la demanda, el Despacho con fundamento en lo establecido en el CGP Art. 314 y 316-4, **DISPONE:**

1°- REANUDAR el trámite del presente asunto.

2°- CORRER TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que considere pertinente frente al desistimiento de la demanda, que de forma condicionada en torno a la no condena en costas, deprecia la actora.

3°- Transcurrido el término antes señalado, **por secretaría ingrésele** nuevamente el expediente al Despacho, para tomar las decisiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc0a0cb9b6f9bf06df27cad0638ba6f4d39db6f7659bbf6ebcb8198c5f64c88

Documento generado en 28/09/2020 10:33:46 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01023-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: JULIAN DAVID PALACIOS CÁRDENAS
HECTOR JULIO PALACIOS JIMÉNEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte ejecutante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado EDWARD BENILDO GÓMEZ, portador de la T.P. No.260.873 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido el 15 de julio de 2020.

2º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70777b6f6d7cbf4405025f9f2cb42a862ee8df22386645cfd6b949af868f9a6c

Documento generado en 28/09/2020 09:25:27 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01085-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: WILLIAN ARNOVY CASTELLANOS RIVERA

Visto el folio 16 a 20-C2, se **DISPONE:**

- **INCORPÓRESE** al expediente las constancias de radicación de los oficios civiles No.01315-V y 01317-V, que allega el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0048ee35141baba76631c22e5b138bcec771a2e43d26d1ea7d8c4843e58a11e1



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Radicación: 850014003002-2017-01361-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MARIA LUISA RIVEROS DE BARRERA
Demandado: MARITZA TATIANA QUINTERO RAMIREZ
 JHON ALEXIS CAICEDO GÓMEZ .

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ JUAN GABRIEL MONTESINOS ESPINOZA DE LA ESPERANZA DE YOPAL
GUAYAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d5dfb365b39f982ea87a59d3323224663a7382ad40c05fe4762e870bea3acaa
Documento generado en 25/09/2020 04:50:43 p. m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701490-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO CÁRDENAS LÓPEZ
CLAUDIA PATRICIA GARCÍA GARCÍA

Vista la solicitud de suspensión del proceso elevada mediante escrito de data 17 de septiembre de 2020, se advierte que esta se halla conforme con los presupuestos establecidos por el CGP Art.161, toda vez que, en la acción de la referencia no se ha proferido sentencia que la finiquite y el mencionado pedimento de suspensión se presentó mancomunadamente por los litigiosos; en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SUSPENDER el proceso del epígrafe con fundamento en el CGP Art. 161-2, hasta el próximo 16 de diciembre de 2020.

2º- CONTROLAR por Secretaría el término anterior, y una vez vencido o las partes de común lo soliciten, regrese el proceso al despacho para disponer la reanudación y dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f11b30d2050b78881e494bc17ef4bc9cf515457ed79e472840136caa31023b

Documento generado en 25/09/2020 06:13:41 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01629-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LTDA.
Demandado: JOSÉ VICENTE DONCEL ÁVILA
JORGE ALBERTO GARCÍA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, sustentada en un acuerdo de pago arribado por los litigiosos (ver fls.92-93), la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por las partes de manera mancomunada, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- **Previa verificación por secretaría** procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la entidad demandante hasta por la suma de **\$14.700.000**. De los títulos excedentes efectúese la respectiva devolución al demandado.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4a0b1273d9215e606e9a241c6f525d5b3e1201ee9b1715c39ec4b51a7b16eb

Documento generado en 25/09/2020 06:13:49 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2017-001658-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO: ERIKA MAYERLY CORTES SALAZAR
FLOR INES SALAZAR SARAY
GLORIA INES GOMEZ JIMENEZ

Vistos los folios 4-10 de este cuaderno, el Despacho **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes documentación por medio de la cual La Tesorería de la Gobernación de Casanare al igual que Banco AV VILLAS, dan respuesta al requerimiento.

2°- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dd6e85efe5ff6e866e6c1096eb4c98ba12a0305dd3bd26d753112d7d19f03e



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Documento generado en 28/09/2020 08:47:39 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2017-001658-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
DEMANDADO: ERIKA MAYERLY CORTES SALAZAR
FLOR INES SALAZAR SARAY
GLORIA INES GOMEZ JIMENEZ

Vistos los memoriales obrantes en el expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que la demandada GLORIA INES GOMEZ JIMENEZ, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 8 de marzo de 2019, y dentro del término presentó contestación de la demanda¹, de la cual se hará pronunciamiento en su debida oportunidad.

Sea autoriza a la demandada GLORIA INES GOMEZ JIMENEZ, para actuar en nombre propio, al ser este asunto de mínima cuantía.

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA portadora de la T.P. No. 85.732 del C.S. de la J., en los términos del CGP Art. 76.

3º- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto efectúe los trámites pertinentes para efectos de integrar el contradictorio, esto es, notifique a las demandadas ERIKA MAYERLY CORTES SALAZAR y FLOR INES SALAZAR SARAY, conforme lo señala el CGP Art. 291-292 y allegue las constancias respectivas. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

4º- Por sustracción de materia el Juzgado no se pronuncia frente a las constancias de notificación².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

¹ Fl. 21-24

² Fl.25-28



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2367f6fe36a1c87007a83101726db70d5f4b9380b1de248f76d818f54763db9d

Documento generado en 28/09/2020 08:47:36 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01740-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ALEX EDUARDO ORTÍZ
ROLFE RAMIRO MORENO DÍAZ

En atención a la renuncia de poder que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en la acción del epígrafe, advierte el Despacho que, mediante auto inmediatamente anterior, al tenerse como debidamente vinculados a los demandados ALEX EDUARDO ORTÍZ y ROLFE RAMIRO MORENO DÍAZ, se ordenó seguir adelante la ejecución; no obstante, en la mentada providencia no se impartieron la totalidad de las órdenes que consagra el CGP Art. 440 inc.2. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1°- Bajo los lineamientos consagrados en el CGP Art. 446, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

2°- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida ALEX EDUARDO ORTÍZ y ROLFE RAMIRO MORENO DÍAZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *Ibidem*.

3°- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma setecientos setenta y cinco mil pesos M/Cte. (\$775.000).

4°- ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que efectúa el doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de MARKA ASOCIADOS – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien, a su vez, funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e2db1b5704ed52748caeec4b9fbe2d86e4eab5de7aef65d906e0a0bfe3c7e8

Documento generado en 28/09/2020 09:25:29 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01740-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ALEX EDUARDO ORTÍZ
ROLFE RAMIRO MORENO DÍAZ

Vistos los folios 19 y 20 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83cf22bb68b4e55a25c722eef37fc6c55be9a7e829c92d488b64b087fab0d355

Documento generado en 28/09/2020 09:27:54 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00176-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIDIA BRICEIDA OCHOA SUAREZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcae3fefb0b6b77e72196a9358280ea36843861d0fd60be239b3eed4b48368e

Documento generado en 25/09/2020 06:13:52 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00227-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: OSEOMED S.A.S.
Demandado: CLÍNICA MEDICENTER FICUBO S.A.S.

Fenecido el término de traslado para descorrer las excepciones de mérito propuestas advierte el Despacho que sería del caso fijar fecha para la celebración del acto procesal de que trata el CGP Art. 372, no obstante, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid.*, se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno NO descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2º- TENER como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con el libelo de la demanda visibles en los fls. 10 a 13-C1, así como las aportadas por el demandado obrantes en los Fls.11 a 14-C2. **DÉSELES** el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva sentencia.

3º- Ingresar el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art.120.

4º- AUTORIZAR a los abogados ALDEMAR ALFONSO RODRÍGUEZ LIZARAZO y ERIKA TATIANA ACERO ESTEPA, portadores de la T.P No. 97.004 y 284.355 del C.S. de la J., respectivamente, para que desarrollen las funciones descritas por el apoderado del extremo actor en los fls.38 y 39-C1. Lo anterior con fundamento en el D 196/71 Art.26 y CGP Art.123.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3795eaa4b610c7f01ee2294a27123a5dcef7eecd7680cea179d7ff3eb327561c

Documento generado en 28/09/2020 10:34:05 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00227-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: OSEOMED S.A.S.
Demandado: CLÍNICA MEDICENTER FICUBO S.A.S.

Fenecido el término otorgado al extremo demandado en proveído anterior a fin de que prestara caución en los términos comprendidos en el CGP Art. 602, ello, en aras de aceptar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, sin que la interesada hubiere actuado de conformidad, el Juzgado **DISPONE:**

- **NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por la parte ejecutada el pasado 27 de julio de 2018, por no configurarse la situación prevista en el CGP Art.597-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4d9d6d4bf4a9a01fcc1ee48a5bcfec29e425fb33a8a4b33c2e19ce16fbbefb**

Documento generado en 28/09/2020 10:34:02 a.m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003002-**2018-00232-00**.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE SA.
Demandado: DIEGO ANDRES CASTAÑEDA BERNAL
CAMPO ELIAS PRECIADO PIRAGAUTA .

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

PUEX - PUEX GAD O no MUNICIPAL ESPI DE LA ESPADA DE VOSE
ECONOMIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d926730dd699800452ef29aac4d7b39a45f74a550b39aac560740071d2256
Documento generado en 25/09/2020 04:50:45 p. m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00267-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO GREGORIO SILVA RODRÍGUEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen hipotecario y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e672d342e7281a903ff7ba98da54c0b64e0649021c7cc68e44dba173ae1cb71

Documento generado en 25/09/2020 06:13:27 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00346-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA
Demandado: TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S.

En atención a la petición de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 466, el Despacho **DISPONE**:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados, de propiedad o en posesión del aquí demandado TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S., dentro del proceso adelantado en su contra por CARLOS A. NOVA GONZÁLEZ, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal - Casanare, identificado con radicación No. 2018-00194.

Limítese la medida en la suma de \$ 96.000.000 M/Cte. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
563fc2fedfdf1abee55f7ee1339ce7174437a15a6b225b3f21bc9a14c73e3490

Documento generado en 28/09/2020 10:33:22 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00889-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE
COMFACASANARE
DEMANDADO: CARMEN EUNICE OROS ORTIZ
JAIME ORLANDO LOPEZ GAVIRIA

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho **DISPONE:**

- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por pagos de salario, honorarios o de cualquier otra índole, la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD, adeude al demandado JAIME ORLANDO LOPEZ GAVIRIA.

Líbrese oficio al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-
CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

14883f070aa21defb00548f9952b6b10f751a9efb445defedd2e5d1e98d530db

Documento generado en 25/09/2020 04:39:15 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00889-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE
COMFACASANARE
DEMANDADO: CARMEN EUNICE OROS ORTIZ
JAIME ORLANDO LOPEZ GAVIRIA

Como quiera que la parte actora efectuó la notificación a la dirección informada, respecto del demandado JAIME ORLANDO LOPEZ GAVIRIA, y ésta fue infructuosa dando paso al emplazamiento en los términos del CGP Art. 293, se **DISPONE**:

1°. Previo a designar curador *ad litem*, se dispone por Secretaria incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

2°. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual corrige la identificación de los demandados CARMEN EUNICE OROS ORTIZ y JAIME ORLANDO LOPEZ GAVIRIA, es del caso advertir para todos los efectos que la pasiva se identifica con la cédula No. 1.118.535.430 y 1.118.539.379, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c8653276286ce3ca83af9afb13a18a034f69ceb17889c20d3549c37b2d52f**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:18 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00970-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: ALEXANDER RUEDA GUANARO

Vistos los memoriales presentados en el presente asunto se **DISPONE:**

1°. A la comunicación para la diligencia de notificación por aviso realizada por la parte ejecutante vista a fl. 30 a 40, **NO SE DARÁ VALIDEZ**, ya que revisado el expediente en la misma no se observa el sello de cotejo en todos los documentos del envío, así mismo, no se aporta la notificación personal efectuada previo la citación por aviso (Art. 292 ib.).

En consecuencia, el Juzgado **REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rehaga todo el trámite de notificación (personal y aviso) al demandado, aportando las constancias del caso. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

2°. Visto el Fl. 29, no se hará pronunciamiento frente al Fl. 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5b727f9802f47d4d16dac0d1f336ea18c0fa4dc1c6b22169bad825d8ddc393**

Documento generado en 28/09/2020 08:47:42 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-01657-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: CLAUDIA PEREA DIAZ

Vista la solicitud de retiro de la demanda¹ presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de conformidad con el CGP Art. 92.

- 2°. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares decretadas**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Líbrese los oficios correspondientes.

- 3°. **ACEPTAR LA RENUNCIA** de la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, portadora de la T.P. No. 85.732 del C.S. de la J., en los términos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl. 25
M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed4d54d7428676b26c13e344057cc2d5f7e99868760ec81c9675667aba40fb4**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:21 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-01770-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: REINALDO MARTINEZ AGUDELO

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado por aviso¹ y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de REINALDO MARTINEZ AGUDELO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de marzo de 2019².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. CONDENAR en COSTAS a la parte vencida REINALDO MARTINEZ AGUDELO. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$1.466.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Fl. 27-34

² Fl.21

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e82d7540eb7b0c82b9cfcc8c96c4190536ae8f248326d1bcc51811b5d5fe252
b**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:24 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00047-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual el Banco de Occidente y Banco Agrario de Colombia, dan respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2°- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación: **c75be4dcf1b1d83dcf8c08aaf966a227b1169217b012b1d6c54fb8b299a46cc0**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:26 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00047-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado por aviso¹ y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 468–3, el Despacho DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de julio de 2018².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.026.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl. 22-34

² Fl. 14

³ CGP Art. 468.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a2cfbd9697efd5f6be78d92ca43800642c6cf656d4a164bf9d71f1f7971542**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:29 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00100-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BLADIMIR PASTRANA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDSON ESMID PORRAS CACERES

En atención a la petición de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 593, el Despacho **DISPONE**:

1°- DECRETAR el EMBARGO del vehículo motocicleta distinguida con placa **AHZ-33C**, denunciada como de propiedad del demandado EDSON ESMID PORRAS CACERES, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Yopal - Casanare. **Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.**

2°- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual BBVA, Banco Caja Social, Bancoomeva y Bancamia dan respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63b818b125e53369d4dae039b5a0d38c6f952a73fffc175519f5b99cb19a4fe**
Documento generado en 25/09/2020 04:39:33 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00100-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BLADIMIR PASTRANA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDSON ESMID PORRAS CACERES

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado por aviso¹ y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BLADIMIR PASTRANA RODRIGUEZ y en contra de EDSON ESMID PORRAS CACERES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de mayo de 2018².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. CONDENAR en COSTAS a la parte vencida EDSON ESMID PORRAS CACERES. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA SEIS MIL PESOS. (\$1.166.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl. 25-37

² Fl.23

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5447dc5d8d4f28e3aaa8f9e0679595828e666de12c4877b1990dab4d12df235**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:36 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00120-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: FRANGAL LTDA.
DEMANDADO: DIESEL Y VALVULAS DE CASANARE SAS
MARYURI JOHANA CARDENAS ABELLA
CAMILO ANDRES FONSECA OLIVEROS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó las constancias de emplazamiento¹, por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada tal información.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl. 12-15



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb183af8e7d9fc124e6471b28c59590f5a0768e6edf6ada26976fb18a8872bda**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:39 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01090-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GABRIEL PEREZ PEREZ.

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACLARAR que la fecha del auto que libra mandamiento de pago, es 14 de febrero de 2019¹, tal como aparece en la providencia que obra a folio 51.

2º- CORREGIR el numeral 1.1 del ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago, quedando así:

“1.1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS (\$980.001) M/CTE., por concepto de interés corriente causados a partir del 31 de enero de 2017 hasta el 30 de agosto de 2017, liquidados a la tasa DTF+7.0 efectivo anual “

3º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

4º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago en los términos del CGP Art. 291 y ss., como quiera que en éste se encuentra la corrección del yerro advertido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl. 52
M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39964cb8d51120f18979c968c554c48e5e82d92cfe9c36caaec0f87665b5285**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:42 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01240-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NANCY JOHANNA MORENO MAHECHA

Vista las peticiones que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1º- CORREGIR los numerales 4 y 6 del auto de fecha 23 de febrero de 2019, por medio del que se libró mandamiento de pago, los cuales quedaran así:

“4. Por la suma de \$115.060,37 M/CTE., por concepto de capital representado en el pagaré No. 6312320011792, correspondiente a la cuota No. 73.

6. Por la suma de \$3.150.480 M/CTE., por concepto de capital representado en el pagaré No. 40480231.”

2º- Manténganse incólumes las demás decisiones.

3º- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, da respuesta al oficio de medidas, visible a folio 59 y siguientes.

4º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago en los términos del CGP Art. 291 y ss., como quiera que en éste se encuentra la corrección del yerro advertido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0435f72fe8c89bfbbc7ce4191719f6d97ca4e34734c96c6ec19652b5ba9b206**

Documento generado en 25/09/2020 04:39:45 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00408-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: NAYIBE PLAZAS RODRÍGUEZ
Demandado: MARGARITA MUÑOZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada de manera mancomunada por las partes, el juzgado **DISPONE:**

1º. Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente. Se autoriza para el retiro de los oficios a librar a NINFA EMILSEN FERNÁNDEZ SILVA, identificada con C.C No.47.428.282.

3º. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

4º. Previa verificación por secretaría, efectúese la entrega de los depósitos judiciales existentes en este proceso a favor de la parte demandante; en tal sentido, se autoriza para el retiro y cobro de estos igualmente a NINFA EMILSEN FERNÁNDEZ SILVA, identificada con C.C No.47.428.282.

5º. Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto por parte del extremo demandante y demandado de conformidad con lo dispuesto en el CGP. Art.119.

6º. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b27400ad28913eee26a700bbe6eb34ee499c2c825a73d6c50f22e37193942d6

Documento generado en 25/09/2020 06:13:33 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01348-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA ANA DELIA RINCÓN CASTEBLANCO

Teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en el presente asunto y visto el memorial presentado el pasado 14 de julio de 2020 (fl.39-C2), el Juzgado **DISPONE:**

1º- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre el vehículo distinguido con placa KCL157, elevada a través de apoderada judicial por el señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ, puesto que, si bien menciona ostentar la calidad de cesionario, en la foliatura no se avizora contrato de cesión a su favor.

No obstante, advirtiéndolo el Juzgado que el mentado bien se halla previsto para aprobación del avalúo y fijación de fecha para remate, considera procedente **REQUERIR** al peticionario JUAN DAVID RODRÍGUEZ, para que dentro de los diez (10) siguientes a la publicación de esta decisión, allegue el contrato de cesión ausente en la foliatura o realice las precisiones a que haya lugar.

2º- Vencido en término otorgado en el numeral que antecede, **ingrésense nuevamente las diligencias al despacho** a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ead2ebd8ff2106445cefd176aa78856f5f32330b633c1e8439850e0bbeffad

Documento generado en 25/09/2020 06:13:25 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00567-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: EMILCE CARDENAS GIL
DEMANDADO: BUILDER COLOMBIA IN WELDING LTDA.

Vistos los memoriales presentados en el presente asunto el juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual Banco Caja Social, BBVA, Bancolombia y Occidente, dan respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa42dad665ca23902f6d24dd93b7f4551412d4643b937df27df3cd8e4a9de09**
Documento generado en 28/09/2020 08:47:50 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00567-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: EMILCE CARDENAS GIL
DEMANDADO: BUILDER COLOMBIA IN WELDING LTDA.

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado por estado conforme al CGP Art.306b¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el. Art. 440– 2 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de EMILCE CARDENAS GIL y contra BULDER COLOMBIA IN WELDING LTDA., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2019².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibidem*, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida BULDER COLOMBIA IN WELDING LTDA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ibidem*.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$496.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 47

² Fl. 47

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c2e4dee0229732ab12283d9e286999fba8a72e10add7836221f8de821f1853**
Documento generado en 28/09/2020 08:47:45 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01578-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: EQUIÓN ENERGÍA LIMITED
Demandado: ARISTIDES CÓRDOBA RINCÓN C

Vistos los folios 19 a 22 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias oficiadas en el presente asunto. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd36752ca1741637acd83ca247786355ceac5e56d31d0827f9c985c9fddea3d5

Documento generado en 28/09/2020 11:55:39 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01578-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: EQUIÓN ENERGÍA LIMITED
Demandado: ARISTIDES CÓRDOBA RINCÓN C

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1º- ABSTENERSE el Juzgado de autorizar la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del extremo ejecutante, habida cuenta que no se configuran las exigencias establecidas para el efecto por el CGP Art. 447.

2º- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 19 de mayo de 2019, esto es, presentar la liquidación del crédito correspondiente según los lineamientos del CGP Art.446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c37237c542ca284ff8ccfd22236fdf1c5c118d9f173e59d1e56662523c8bc0**

Documento generado en 28/09/2020 11:55:42 a.m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00112-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: G Y J FERRETERIA S.A.
Demandado: JOSE IGNACIO PINTO PINTO .

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 327/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22fb42a68055926a9ba597a6dda764a10fba525a49a070306197329b009d
Documento generado en 25/09/2020 04:56:35 p. m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal *Yopal – Casanare*

Yopal, (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00165-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: G Y J FERRETERIA S.A.
Demandado: DISTRISUMINISTROS NUEVO HORIZONTE E U.

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 327/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~daa0a253a7574ca46c10410b11da36e27a52af36cad3316478af66ba03fa32~~
Documento generado en 25/09/2020 04:56:41 p. m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00829-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ALPIDIO BARRERA ROA
Demandado: BLANCA PATRICIA RAMÍREZ VARGAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONÓZCASE personería jurídica a ISRAEL ROSAS SILVA portador de la T.P No.72296 del C.S de la J., para ejercer representación en este asunto de la parte demandada según el poder conferido (fl.29 CP).

2º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0b4550510a7fba262bb30f149c34c872df36b9e21b5abf924878a25d835bd9

Documento generado en 25/09/2020 06:13:30 p.m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 850014003002-2018-00935-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: WILLIAM PLAZAS ROA
Demandado: COLOMBIANA DE SALUD S.A

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 327/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69fba94fba0ed3e7f7aa566b506ae85af716ddf828761176016dc54903
Documento generado en 25/09/2020 04:56:48 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01237-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: NUVIA ESTHER ROJAS PERILLA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7021177f3431209695a207efd1f718ed90e06da06d9d376bbb769e39922f73d9
Documento generado en 25/09/2020 06:13:46 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01241-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JAIRO ADONAI MORENO MARTÍNEZ
Demandado: DIEGO FERNANDO MORENO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la acción del epígrafe y atendiendo los memoriales presentados por el extremo ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el estudiante JUAN CAMILO ORTEGA CABALLERO mediante escrito de fecha 02 de julio de 2019. En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica a CRISTIAN CAMILO DURÁN FORERO, igualmente estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, identificado con Código Estudiantil No.2014132027, a fin de que represente a la parte demandante.

2°- ABSTENERSE el Despacho de reconocer personería al estudiante LUIS CARLOS CORTES ROA, según solicitud observada en los fl.16 y 17-C1, como quiera que no obra en la foliatura poder debidamente sustituido o conferido a su favor (CGP Art.74 y 75). De ser el caso, alléguese por la parte interesada el escrito ausente.

3°- REQUERIR a la parte actora en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite debidamente la notificación del demandado DIEGO FERNANDO MORENO, según se dispuso en el numeral segundo del auto de data 28 de febrero de 2019 (fl.13), so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7446efea1bdfbe735e885c60dc7c29da12774988b4e342aa6a1e95c068cfa367

Documento generado en 28/09/2020 10:34:08 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01385-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: DERLY RINCÓN ENTELIZ
Demandado: CARLOS JULIO PÉREZ

Atendiendo las actuaciones adelantadas en lo correspondiente a las medidas cautelares solicitadas y visto el memorial de data 30 de julio de 2019, el Juzgado **DISPONE:**

1°- FIJAR, de conformidad con las prescripciones del CGP Art.599 inc.3, como límite de la cautela decretada en el numeral segundo del auto de data 07 de marzo de 2019¹, la suma de \$175.000.000 M/Cte. Lo anterior, advirtiendo que en la referida providencia se omitió establecer dicho monto. **Por secretaría librese oficio dirigido a la GOBERNACIÓN DE CASANARE comunicando lo aquí dispuesto.**

2°- INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONCIMIENTO** de las partes para los fines que consideren pertinentes, las respuestas allegadas por las distintas entidades oficiadas, visibles en los folios 7 a 12 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.2, Cuaderno Medidas Cautelares.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7846982ae59da73258ea5cd9ee38fe80da3d45b65255c127142d4c5ecfc306

Documento generado en 28/09/2020 10:33:33 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01385-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: DERLY RINCÓN ENTELIZ
Demandado: CARLOS JULIO PÉREZ

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por la vocera judicial de la demandante en el escrito que antecede en torno a la corrección del mandamiento de pago y la solicitud de emplazamiento, de entrada, considera procedente el Despacho ordenar de manera directa el emplazamiento del extremo ejecutado por encontrarse configurada la circunstancia prevista en el CGP Art. 293. Lo anterior, sin que sea menester previa corrección de la mencionada providencia (Art.286 *ib.*), en tanto que lo consignado en el numeral segundo de ésta corresponde acertadamente al trámite para notificación personal previsto por la norma procesal vigente, aún inmerso de ser el caso, el emplazamiento. Así las cosas, se **DISPONE**:

1º- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado CARLOS JULIO PÉREZ. Procédase **de manera directa por secretaría** a la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta las recientes disposiciones del D. 806/2020 Art.10, el cual consagra: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

2º Cumplido lo anterior, **regresen las diligencias al despacho** a fin de dar continuidad a la etapa procesal según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1c49e5393f3b026f7f23e0a4b2ccfbc552c7d55348560600ace894b5f649b4

Documento generado en 28/09/2020 10:33:30 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01464-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JORGE ANDREY CASTAÑEDA

Visto memorial que antecede, signado por la representante legal de RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., donde manifiesta que renuncia al endoso en procuración otorgado, por encontrarlo procedente y al avizorarse debida notificación de tal actuación a la endosante ALIANZA SGP S.A.S. (fl.17-C1), el Juzgado **DISPONE:**

- **TENER** por renunciado el poder (endoso en procuración) conferido a RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S. Póngase en conocimiento a la endosante para lo de su competencia.

- Como quiera que a la fecha no se ha realizado la notificación de la parte demandada, en los términos del CGP Art. 317, **se requiere a la parte actora** para que proceda en tal sentido, concediéndose para el efecto el término de 30 días, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528bdedae411ecd4b666b0d2d257552ea6ebbab7dd3888b83ea04a74e705233b

Documento generado en 28/09/2020 10:33:41 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01464-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JORGE ANDREY CASTAÑEDA

Vistos los folios 7 a 12 de este cuaderno, el Despacho **DISPONE:**

1º- INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias oficiadas en el presente asunto. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

2º- Advirtiéndolo informado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. (fl.10-C2), previo a ordenar la subsiguiente inmovilización y secuestro del rodante distinguido con placa HVP233, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición y libertad del mencionado automotor, ello, en aras de verificar el debido registro de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f22958587cc08091577d2ae6ff6ab2d3a5eb92c013028fcddc8125e795ce8d5

Documento generado en 28/09/2020 10:33:37 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01567-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUZ MARINA GRANADOS CAMARGO
Demandado: ANDRES CAMILO ESCOBAR GUERRERO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la acción del epígrafe y atendiendo los memoriales presentados por el extremo ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR las sustituciones de poder efectuadas por los estudiantes JULIETTY MÉNDEZ MÉNDEZ y CRISTIAN CAMILO DURÁN FORERO, adscritos al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO (ver fls.12 y 16-C1). En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica a LUIS CARLOS CORTES ROA, identificado con Código Estudiantil No.2016131007 igualmente estudiante de derecho adscrito al mencionado consultorio jurídico, para que represente a la parte demandante según el poder sustituido.

2º- REQUERIR a la parte actora en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite debidamente la vinculación del demandado ANDRES CAMILO ESCOBAR GUERRERO al proceso, según se dispuso en el numeral segundo del auto de data 30 de mayo de 2019 (fl.11), so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0735d1ca47eb1a76ec16ca1ec42cfb733738991ae2acf3537063e93c56b5ebf0

Documento generado en 28/09/2020 10:34:11 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00106-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S.
Demandado: IPS LABORATORIO CLINICO NORA ALVAREZ LTDA

Vistos los folios 5 a 10 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias oficiadas en el presente asunto. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff560a421076acd4903c4d6dbcaa4c76e87282df821c125a18b4bd02b197fe05



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00106-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S.
Demandado: IPS LABORATORIO CLINICO NORA ALVAREZ LTDA

Visto el memorial que antecede y advirtiendo que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante numeral segundo del mandamiento de pago librado desde el pasado 13 DE JUNIO DE 2019, el Despacho **DISPONE**:

1°- NO ACEPTAR la designación de dependiente judicial presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.21), como quiera que no se observa la certificación de un claustro universitario que permita establecer que se trata de los casos autorizados por el D.196/1971, Art.27.

2°- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5eb5192e1d1cd7182b54c66abee665ae780e8b9ade26bff3fb50ef736ab8ac

Documento generado en 28/09/2020 02:51:10 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00177-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, **DISPONE:**

1º. CORREGIR el acápite introductorio del auto que libró mandamiento de pago¹, así como el numeral primero de tal providencia y, en consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que el nombre correcto de la demandada corresponde a **JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA** y no como erróneamente allí se indicó.

2º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031dfff0bd4247484e1313408eb89e1b1bf1cd61c1e5607b9eac00c5bf5f8448

Documento generado en 28/09/2020 11:55:28 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00177-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA

Como quiera que la parte actora informa al Despacho las direcciones de las distintas entidades (fl.4-C2), para efectos de comunicar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, según se requirió en auto anterior, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 593, el Despacho **DISPONE**:

1°- DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que sean de titularidad de la demandada JESSICA JULIETH KATHERIN ZAPATA SANTA, identificada con C.C No.1.118.548.079, en ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL. **Líbrese por secretaría el oficio respectivo.**

Limitese la anterior cautela a la suma de \$ 44.000.000 M/Cte.

2°- INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por BANCO SERFINANZA, visible en el fl.5-C2. Póngase en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091ce9dbc792d8aaf26065977fc0fd7df6decfe48cbbb4a742dd8679aa74149d

Documento generado en 28/09/2020 11:55:33 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00266-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DEISY LILIANA CHAPARRO PINTO
JULIO CESAR RICO CICUAMIA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de hipoteca y la petición fue presentada por la parte ejecutante, el juzgado **DISPONE**:

- 1º. Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**.
- 2º. De haberse decretado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º. Sin condena en costas.
- 4º. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo **demandante**, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.
- 5º. Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto por parte del extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP. Art.119.
- 6º. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a811d4e1b11af6b8fc544d9ebb39b8a439473d57af93ae2435db3e4cbcb395

Documento generado en 28/09/2020 09:25:23 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00344-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MARTHA ISABEL JARAMILLO
Demandado: ISRAEL GONZÁLEZ PEÑA

Vistos los folios 6 a 12-C2, el Juzgado **DISPONE:**

- INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la nota devolutiva del oficio civil No.01191-V, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedb93c4a3369fab46f10a69225d8cbdb8ae7f1f88aecc0ef5a7b0c61fcc6f2d**

Documento generado en 28/09/2020 11:55:23 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00344-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARTHA ISABEL JARAMILLO
Demandado: ISRAEL GONZÁLEZ PEÑA

En atención a los memoriales presentados por el extremo ejecutante, visibles en los folios 10 a 18 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ACEPTAR las sustituciones de poder efectuadas por los estudiantes JULIETTY MÉNDEZ MÉNDEZ y PABLO ANDRÉS ZEA GÓMEZ, adscritos al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO (ver fls.10 y 16-C1). En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica a DANIELA ALEXANDRA CELY CALDERÓN, identificada con Código Estudiantil No.2016131005, igualmente estudiante de derecho adscrita al mencionado consultorio jurídico, para que represente a la parte demandante según el poder sustituido.

2°- NO VALIDAR el envío de la comunicación para notificar de la manera prevista por el CGP Art.291 al demandado ISRAEL GONZÁLEZ PEÑA, como quiera que de las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado (ver fls.13-15), avizora el Despacho que en el escrito citatorio se comunicó la fecha de una providencia diferente a la que es objeto de notificación, esto es, el mandamiento de pago de data 18 de julio de 2019 (ver fl.9-C1).

3°- REQUERIR a la parte demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite debidamente la notificación del extremo pasivo según se dispuso en el numeral segundo del mandamiento de pago proferido desde el pasado 18 DE JULIO DE 2019 (fl.16), so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguense las constancias correspondientes.

4°- Lo correspondiente a las medidas cautelares se resolverá en decisión de esta misma fecha en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40195f4e2b4c557c62afd34639f1faf1e34c679598c702c84ddfc456757fe0ee**

Documento generado en 28/09/2020 11:55:26 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00346-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MARTHA ISABEL JARAMILLO
Demandado: ISRAEL GONZÁLEZ PEÑA

Visto el folio 9-C2, se **DISPONE:**

- **INCORPÓRESE** al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.01192-V que allega el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c13aa3980b0e66478ee162f440ab24ceeb355fd692321f73e421142a88f4842

Documento generado en 28/09/2020 11:55:17 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00346-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARTHA ISABEL JARAMILLO
Demandado: ISRAEL GONZÁLEZ PEÑA

En atención a los memoriales presentados por el extremo ejecutante, visibles en los folios 10 a 17 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ACEPTAR las sustituciones de poder efectuadas por los estudiantes JULIETTY MÉNDEZ MÉNDEZ y PABLO ANDRÉS ZEA GÓMEZ, adscritos al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO (ver fls.10 y 16-C1). En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica a YESSIKA PAOLA BARRIOS SÁNCHEZ, identificada con Código Estudiantil No.2016131022, igualmente estudiante de derecho adscrita al mencionado consultorio jurídico, para que represente a la parte demandante según el poder sustituido.

2°- NO VALIDAR el envío de la comunicación para notificar de la manera prevista por el CGP Art.291 al demandado ISRAEL GONZÁLEZ PEÑA, como quiera que de las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado (ver fls.13-15), avizora el Despacho que en el escrito citatorio se comunicó la fecha de una providencia diferente a la que es objeto de notificación, esto es, el mandamiento de pago de data 18 de julio de 2019 (ver fl.9-C1).

3°- REQUERIR a la parte demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite debidamente la notificación del extremo pasivo según se dispuso en el numeral segundo del mandamiento de pago proferido desde el pasado 18 DE JULIO DE 2019 (fl.16), so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias correspondientes.

4°- Lo correspondiente a las medidas cautelares se resolverá en decisión de esta misma fecha en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07bf9de3408983f15f11935d97587671df2d33e7c6d57becadbfe6128e3e9dd

Documento generado en 28/09/2020 11:55:20 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201900955-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: ROMEL MORENO GARCÍA
Demandado: JIMMY GONZALO VARGAS ROMERO

En atención a la constancia emitida por este Despacho, obrante en el folio inmediatamente anterior y con fundamento en lo establecido por el CGP Art. 593, el Juzgado **DISPONE:**

1º- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el auto de fecha 15 de mayo de 2020, visible en el 5 de este cuaderno.

2º- DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo automotor distinguido con placa **BJC-015**, denunciado como de propiedad del demandado JIMMY GONZALO VARGAS ROMERO, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Yopal - Casanare. **Librese por secretaría la comunicación correspondiente.**

En lo atinente a la orden de inmovilización y posterior secuestro el Despacho se pronunciará una vez se perfeccione el embargo previamente decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5713cd7cbbc825aacee93815745959787c68274c89b1cee3603d1779e2b1cfff

Documento generado en 25/09/2020 06:13:44 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00969-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IVAN CAMILO CABRERA OTÁLORA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- CORREGIR, con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, el mandamiento de pago librado mediante auto de 08 de junio de 2020, por lo tanto, entiéndase que la obligación de la cual se pretende el cobro se identifica con el radicado No. 85001-40-03-002-2019-00969-00, y se ejecuta a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y no a favor de BANCO AV VILLAS S.A. bajo el radicado 85001-40-03-002-2019-00669-00, como erróneamente allí se indicó.

2º. Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.**

3º. De haberse decretado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º. Sin condena en costas.

5º. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado **a favor del extremo demandante**, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

6º. Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto por parte del extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP. Art.119.

7º. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5f87fbd4e15f8a193d843987d6708c4b43587894a8ba54ec438092beea2630

Documento generado en 25/09/2020 06:13:36 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00094-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCOCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANUNCIACIÓN DAZA ROJAS
RAÚL LEGUÍZAMO BOHORQUEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- Declarar terminado el presente proceso **por pago de cuotas en mora** respecto de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución No.63990015629.

2º- Declarar terminado el presente proceso **por total de la obligación** respecto de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución No.1144000110.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente. No obstante, el Despacho determina **NEGAR** la entrega de los oficios que hubieren de librarse comunicando el levantamiento de las cautelas al extremo demandante, como quiera que los mismos han de ser entregados exclusivamente a la parte interesada y afectada con las cautelas, que, para el caso, corresponde al extremo pasivo (CGP Art. 298-2).

4º- Atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116, realícese el desglose así:

- a) A favor del extremo ejecutante los documentos que contengan la obligación No.63990015629, esto es, el título valor ejecutado y la escritura pública con la cual se constituyó el gravamen real.
- b) A favor del extremo ejecutado los documentos que contengan la obligación No.1144000110, esto es, el título valor con la respectiva constancia de cancelación.

5º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.

6º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925b0cdb7e2e4a3fc0d7608ee2531f179a2720cad7d0cf53d6007ecb1a6af65

Documento generado en 25/09/2020 06:13:38 p.m.